

tratados por sus discípulos pero reconducibles a aquél). Esto último es un trabajo de largo aliento y que requiere de varias etapas y perfiles. Por ello, en el presente libro, el a. se ocupa sólo de una de ellas (en la segunda parte, capítulo segundo: “Materiali per una palingenesi serviana”, pp. 205 a 560). Aquí somete los textos a examen, teniendo como parangón el método serviano para la detección de los “temas servianos”, con el fin de verificar los resultados de las investigaciones previas de Lenel y Bremer. En pocas palabras, se podría haber hablado también de la definición de un *corpus* serviano a la luz de criterios dialécticos atribuibles a Servio. Los resultados, y sus diferencias respecto de la información que habían recogido previamente Lenel y Bremer, quedan plasmados en los cuadros sinópticos finales (pp. 531 a 560). Éstos se estructuran, texto a texto, en base a las siguientes cuatro columnas: 1. índice alfabético de las fuentes; 2. Ubicación de las mismas en los capítulos de la presente obra; 3. Ubicación de las mismas en la *Palingensia* de Lenel; y, 4. Ubicación de las mismas en *Iurisprudentiae Antehadrinae* de Bremer. Se trata de un trabajo desde ya encomiable; un esfuerzo realmente enorme y de amplísimo alcance; el cual está llamado a servir de base no sólo a los desarrollos particulares de las investigaciones del propio a., sino a la de otros romanistas que no podrán eludir la consulta del recuento y la confrontación de textos que propone esta obra. Es, en suma, una herramienta formidable.

PATRICIO-IGNACIO CARVAJAL
Pontificia Universidad Católica de Chile

MONTAGUT I ESTRAGUÉS, Tomàs - SÁNCHEZ DE MOVELLÁN I TORENT, Isabel, *Historia del sistema jurídico* (Madrid, Universidad a Distancia de Madrid, Ediciones Centro de Estudios Financieros, 2011), 270 pp.

A pesar de su título *Historia del sistema jurídico*, los autores han escrito un libro de Historia del Derecho. Son aquellos, Tomàs de Montagut i Estragués, catedrático de Historia del derecho y de las instituciones de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, e Isabel Sánchez de Movellán i Torent, que ha sido docente de la propia Universidad Pompeu Fabra y que actualmente, por razones familiares, vive en Madrid y es profesora de Historia del Derecho y de las instituciones de la Universidad a Distancia de Madrid en el grado en Derecho. El currículum científico de ambos es sobresaliente en todos los sentidos.

En efecto la estructura del libro responde al sistema clásico y ortodoxo de los manuales de Historia del Derecho al uso en España, pero de una forma muy sistemática, con presentación y objetivos de la cada Unidad didáctica, con conceptos básicos a retener, ejercicios voluntarios y referencias bibliográficas, en las que distinguen tres niveles: básica, en la red y avanzada.

Las definiciones, conceptos, contenidos están todos muy claros y descritos de una forma que son muy fáciles de asimilar por el elemento discente. Nada que ver por tanto con el desbarajuste del material docente de la Universitat Oberta de Catalunya que, para una asignatura similar, que no igual, ha coordinado el descoordinador general Max Turull Rubinat. La claridad, repito, es la carta de presentación de este libro.

La introducción de la Historia General del Derecho Español como asignatura obligatoria e independiente del Derecho civil, se produjo a partir del plan de estudios nacional de 1883, no de 1833.

Se decantan los autores por considerar la Historia del Derecho como ciencia “eminentemente jurídica”. Recogen la división clásica entre fuentes e instituciones jurídicas, explicando lo que es una fuente jurídica y su división en fuentes directas e indirectas, fuentes escritas (manuscritas o impresas) y no escritas, materiales, auxiliares, etc.

Luego se define con acierto lo que es una institución jurídica: “Cualquier elemento jurídico de entidad autónoma suficiente que forme parte de un ordenamiento jurídico” (p. 17).

Se comienza por el principio, que es por donde se debe hacer, es decir por el Derecho primitivo español. Luego hay una unidad didáctica entera, la Nº 2, dedicada al Derecho romano e hispanorromano, en la que se sigue lo que escribió Tomàs de Montagut en catalán para la Universitat Oberta de Catalunya en relación a la Historia del Derecho Español, que era el nombre que recibía la asignatura troncal histórica en Derecho conforme a las directrices propias de la carrera de Derecho reguladas por un Real Decreto de 1990. Todo es orden, conceptos, definiciones. Solo una observación, en p. 45, en la bibliografía. El título del libro de Juan Miquel creo recordar que es *Apuntes de Historia del Derecho Romano*. La cita de Zeumer también deben cambiarla.

Las fuentes del Derecho visigodo y medieval están perfectamente clasificadas, con todos los problemas esenciales sobre territorialismo, personalismo, germanismo y romanismo en la unidad didáctica 3ª.

El Derecho de la Edad Moderna está muy bien tratado por lo que se refiere a las fuentes, en particular las distintas recopilaciones.

Cuando llega el constitucionalismo y la codificación en las unidades 5ª y 6ª, los alumnos tienen en sus manos el instrumento que necesitan, claro y perfectamente determinado. Cada una de las Constituciones españolas está detalladamente explicada y vinculada a su momento histórico. Quizás, si se me permite la observación, la de 1931 requeriría más comentario. La codificación civil y mercantil están muy bien explicadas para cubrir los objetivos de un alumno de primer curso del grado en Derecho. La codificación penal debería hacerse algo más detallada.

Hay además una unidad didáctica, la Nº 7, dedicada a la Estructura económica y social, más propia de una asignatura de Historia económica de España que de una Historia del sistema jurídico, pero no sobra, ya que allí se escribe también sobre las *gentilitates*, los pactos de hospitalidad y la *devotio* ibérica dentro del mundo primitivo. Luego, la explicación de la venganza de la sangre, la esclavitud, la presura, el prestimonio, etc. son el fondo cuestiones jurídicas de las que se ocupan los autores del manual, junto al feudalismo, aunque a la Edad moderna y contemporánea le dedican poca atención, siguiendo una línea argumental de los manuales españoles de nuestra disciplina que se ocupan de esta materia.

Los tradicionales temas dedicados a Administración central y territorial, Justicia, Hacienda, Ejército e Iglesia ocupan las unidades didácticas 8ª y 9ª. El examen se lleva a cabo con carácter cronológico.

La unidad didáctica última, la 10ª, es algo quizás pretenciosa en cuanto a la amplitud pues trata en veinte páginas del Derecho de familia, Derecho real y contratos. Los autores se justifican ya de antemano indicando que pretenden solo ofrecer algunos “conceptos básicos histórico-jurídicos sobre la concepción de la familia, de los bienes o cosas y de la contratación” (p. 240), pues “las directrices actuales diseñadas en el EEES (Espacio Europeo de Educación Superior) con la finalidad de homologar las titulaciones (Grados) universitarias de los países firmantes han debido reducir los pla-

zos de estudio de las antiguas licenciaturas (por ejemplo, Derecho comprendía cinco cursos académicos) que se han reconvertido en grados y de cuatro cursos; la limitación de plazos de estudio ha provocado la reducción de disciplinas (asignaturas) y de sus programas para cumplir con las directrices del Plan Bolonia; esta nueva planificación docente nos lleva a dedicar una sola Unidad didáctica al estudio de las instituciones jurídicas privadas; de ahí la elección de estudiar entre éstas algunas de carácter civil” (p. 240). ¡Bravo! Felicitamos a los autores por la elección. Se estudia el concepto de familia, la familia en el Derecho germánico y en el Derecho romano, los esponsales, el matrimonio, el concubinato, la barraganía y las uniones de hecho. Falta la nulidad matrimonial, el divorcio y el repudio por razones de espacio. El sujeto de derecho para contratar está minuciosamente detallado. Los contratos no, pues requerirían un espacio inexistente y pueden conocerse en otras asignaturas del grado en Derecho.

La bibliografía que acompaña a cada unidad, tanto la básica como la avanzada, demuestra que todavía la Historia del Derecho sigue siendo en España una materia más propia de caballeros (Alfonso García Gallo, Galo Sánchez Sánchez, Francisco Tomás y Valiente, José María Blázquez, Tomàs de Montagut, Carlos Maluquer de Motes, Manuel J. Peláez, Antonio Fernández de Buján, Álvaro d’Ors, Santos M. Coronas González, Juan Iglesias, Juan Miquel, José Manuel Pérez-Prendes, Josep Maria Font i Rius, Gregorio Monreal, J. Albareda, Ismael Sánchez Bella, Juan Baró Pazos, Pablo Salvador Coderch, Arcadi Garcia i Sanz, José Sánchez-Arcilla, Ramon d’Abadal i de Vinyals y Víctor Ferro Pomà) que de señoras (Isabel Sánchez de Movellán, Remedios Morán Martín, Emma Montanos y Patricia Zambrana Moral).

Este manual es el que estábamos necesitando en el grado de Derecho. En la UNED como en muchas Facultades de Derecho y de Ciencias Jurídicas y Sociales, si fueran responsables, deberían arrinconar varios de los viejos manuales, en particular aquel de quien Alfonso Otero Varela señaló que estaba lleno de “anacronismos brunnerianos”. Con el tiempo me han explicado a qué se refería el inteligente discípulo de Álvaro d’Ors. A manuales escritos hace cincuenta años, en concreto redactado al que nos referimos con los materiales y carpetas que contenían los temas para la preparación del tercer y cuarto ejercicio de las oposiciones de Agregado de Universidad, fundamentalmente el cuarto, considerado la tumba del opositor, y luego ficticiamente actualizado poniendo una bibliografía al final de cada lección, pero no cambiando en realidad los contenidos ni la redacción.

Debemos felicitarnos, a la vez que los felicitamos a ellos, porque gracias a Tomàs de Montagut y a Isabel Sánchez de Movellán i Torrent, el genio y el ingenio catalanes siguen dando ejemplo de cómo se puede estudiar y resumir la Historia del Derecho español con elegancia, inteligencia, sobriedad y rigor, pero a la vez con contenidos, fechas, datos, fuentes, instituciones, etc. Es decir, un manual que no es un cuento filipino, ni chino de la China, ni chino de Taiwan, ni chino de la Conchichina. La Historia del Derecho y el Derecho Romano son materias básicas para la formación del jurista.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga